

República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-199-2019.  
11 de septiembre de 2019



PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO *M.C.*  
Jefe del Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION).

FECHA DE SOLICITUD: 26 de febrero de 2019.

NOTA: DRCC-SEIA-0149-19 de 10 de septiembre de 2019.

PROYECTO: Denominado "CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: VIVIAN BARRIOS ARCE, con cédula de identidad personal N°8-775-1194.

Nº de EXPEDIENTE: 13-IF-029 -19

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 11 de septiembre de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0149-19 de 10 de septiembre de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA, S.A., y cuyo representante judicial es VIVIAN BARRIOS ARCE, con cédula de identidad personal N°8-775-1194, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe N°DRCC-IT-APRO-0237-2019, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de*

aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

*Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA", cuyo promotor es UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA, S.A., y cuyo representante judicial es VIVIAN BARRIOS ARCE, con cédula de identidad personal N°8-775-1194, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.



"La cooperación en la esfera del agua"



Dirección Regional de Coclé

Oficina de Asesoría Legal

MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-185-09-2021.

10 de septiembre de 2021

PARA: Licdo. José Quirós (Director Encargado- Regional de Coclé).

DE: Licdo. Mayo Chérigo (Jefe del Departamento de Asesoría Legal de Mi AMBIENTE- Coclé.)

FECHA: 10 de septiembre de 2021.

ACTIVIDAD: Resolución de RECHAZO a EsIA, denominado CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA SEDE PENONOME, provincia de Coclé.

NOTA: DRCC-SEIA-0084-2021 de 03 de septiembre de 2021.

SOLICITANTE: FILOS INVESTMENTS, INC.

EXPEDIENTE: S/N



Que cumpliendo con las normas ambientales vigentes, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, establecido en la República de Panamá, mediante la Constitución Política, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1998, y demás normas complementarias, al Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ha ingresado el día 7 de septiembre de 2021, un expediente de un proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA SEDE PENONOME, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, mediante notas DRCC-SEIA-0084-2021 de 03 de septiembre de 2021, a solicitud de la empresa FILOS INVESTMENTS, INC., a través de su Representante Legal, la señora VIVIAN AYIN BARRIOS, cedulada N°8-775-1194, mediante nota con fecha 26 de febrero de 2019, para hacer efectiva la solicitud de trámite de Estudio de Impacto Ambiental, objeto del presente escrito.

Que el rechazo formal por parte de los Evaluadores técnicos del Ministerio de Ambiente, está fundamentada dentro del Informe Técnico DRCC-IT-SEIA-MOD-180-2021, el cual dictamina los criterios tomados para el formal rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, propuestos por el promotor del proyecto, el cual no cumplen con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva RECHAZO.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6 y 23) establece:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

**Artículo 23.** El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **RECHAZO** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada al usuario, ya que no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA SEDE PENONOME**”, cuyo promotor es **FILOS INVESTMENTS, INC.**, a través de su Representante Legal, la señora VIVIAN AYIN BARRIOS, cedulada N°8-775-1194, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

